



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lima, 14 de junio de 2024

Oficio N° 959-2024-GRT

Señor

Luis Miguel Quirós Velásquez

Gerente Comercial

Luz del Sur S.A.A.

Av. Canaval y Moreyra 380

San Isidro.-

Asunto : Revisión a la propuesta de Bases para Licitación para la Contratación de Suministro de potencia y energía asociada para el Largo Plazo

Referencia : 1) Carta GC-24-027

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia 1), mediante el cual presenta su propuesta de Bases Ajustadas para la Licitación de Largo Plazo de Suministro de Energía Eléctrica, en el marco de lo previsto en la Ley N° 28832.

Al respecto, se remiten las observaciones efectuadas a su propuesta de bases ajustadas, en Anexos elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas; las mismas que deberán ser atendidas de forma sustentada a más tardar el 24 de junio de 2024 -con carácter improrrogable-, junto a una nueva versión de su propuesta en formato pdf y en MS Word (*.docx) con la función activa de control de cambios (respecto de su primera propuesta).

Finalmente, se precisa que el plazo máximo con el que cuenta el Consejo Directivo de Osinergmin para aprobar o denegar las respectivas Bases Ajustadas, según sea el caso, vencerá el 16 de julio de 2024.

Atentamente,

[mrevolo]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **szrDrP4vsl**. No aplica a notificaciones electrónicas.

Av. Jorge Chávez 154
Mira flores
Teléfono 219-3400
www.gob.pe/osinergmin

 **Osinergmin**

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin

ANEXO 1

Observaciones de fondo relativas a su informe de sustento

La propuesta de Bases Ajustadas y de Contrato deben sujetarse principalmente a lo previsto en la Ley N° 28832, en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado con Decreto Supremo N° 052-2007-EM, y en la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministro” (“Procedimiento”), aprobada con Resolución N° 688-2008-OS/CD, y modificatorias.

En ese orden, de la revisión efectuada tanto a la propuesta y al informe presentado, se formulan observaciones en los siguientes numerales:

Propuesta de Bases y de Contrato

Sobre los factores de estacionalidad y potencias contratadas mensuales

1. **Numeral 1.2** - Definiciones - numerales 16, 31 y 32 / **Numeral 9.7** - **Asignación de suministros** - Literal f) / **Numeral X** - **Adjudicación de la buena pro** - Numeral 10.4 / **Anexo 2** - Cuadro de las Bases / Numerales 8.1, 12.2.1, 12.2.2, 12.2.3, Anexo A, Anexo C - Numeral (iv) – literales (a) y (b) y Anexo D - Numerales 22, 23 y 24 **del Contrato**, entre otros.

Se solicita eliminar en todas las Bases y Contrato, la definición “Factores de Estacionalidad” y la distinción referida a Potencia Contratada Fija “Mensual” y a Potencia Contratada Variable “Mensual”.

El Procedimiento en su numeral 8.3 establece que, “la Demanda Requerida referencial (Potencia Requerida Fija y Potencia Requerida Variable) será la misma para todos los meses del Periodo Contractual”.

De ser el caso, la estacionalidad de la demanda podría ser resuelta en función de realizar un requerimiento que considere el mes más bajo como base, gestionando el eventual exceso de los demás meses con la potencia variable y/o también podrá utilizar los contratos provenientes de licitaciones de corto plazo o los contratos sin licitación (a precio en barra).

Finalmente, los contratos de largo plazo tienen como objetivo satisfacer la demanda base con seguridad en función de una potencia fija, y sobre ello, está estructurada la norma, por lo que, según el criterio aplicado de este Organismo no corresponderá apartarse de dicha regla general.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin

Sobre la Oferta RER y fórmula de actualización

2. **Numeral 1.2 – Definiciones** – Numerales 26, 27 y 36 / **Numeral III** / Numerales 6.2.e, 6.5, 7.4, 7.5, 7.10, 8.1, 9.1.d, 9.2, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7 12.1, Anexo 9 y 10 **de las Bases / Anexo B del Contrato.**

Se solicita adecuar los citados numerales de las Bases y Contrato al Procedimiento de modo tal que: (i) no se consideren ofertas diferenciadas de un tipo de tecnología y de otra RER; (ii) no se establezca una cuota para un tipo de tecnología, ni ningún otro beneficio selectivo; y (iii) se considere la fórmula de actualización normativa, sin perjuicio de establecer reglas respecto de los coeficientes para este proceso.

La normativa sectorial aplicable que rige la licitación no autoriza distinción alguna para separar ofertas por tecnología o beneficiar a determinada tecnología con cuotas (ni tampoco con un factor de descuento como sugiere su informe de sustento), salvo la hidroeléctrica según disposición expresa con el respectivo factor que aplica al precio ofertado.

La ley vigente tiene como premisa la competencia a ser tutelada por Osinergmin y la facultad dada a los distribuidores para definir su requerimiento o su modalidad de compra (vehículo para adquirir potencia y energía) no le otorga ninguna potestad para efectuar las distinciones realizadas en el extenso de las Bases sobre incluir además de la Oferta Económica y la Oferta Económica Opcional (proyecto) a una Oferta Económica RER y con una cuota de adjudicación.

La participación, de darse el caso, de la tecnología RER (como las eólicas con precios competitivos), no se encuentra limitada pues podrá ser un postor y ofertar como cualquier otro generador, bajo las reglas actuales que rigen este proceso, el cual, no se sostiene en las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1002.

Vale añadir que, induir tecnología solar requeriría un exigencia y reconocimiento de potencia firme -que no cuentan- o la realización de licitaciones por bloques horarios -no reglado aún-.

En consecuencia, se solicita retirar la distinción de la Oferta Económica RER y los beneficios otorgados (como la cuota) de todo el extenso de las Bases.

Por otra parte, se ha incluido para la actualización del precio de la energía, únicamente la variación en el IPP, lo cual no se condice con las reglas vigentes del Procedimiento y el criterio adoptado por el Regulador.

De ese modo se plantea establecer la condición para el Postor de sólo induir valores positivos para los coeficientes e, f, g y/o cb para la fórmula de actualización del precio de la energía; siempre que acredite según los literales c) y/o d) del numeral 6.2 de las Bases y según el numeral 9.3 del Procedimiento, que la Potencia Firme disponible para cumplir con el compromiso contractual provendrá de una central de generación con la



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin

respectiva tecnología -cuyo insumo busca actualizar-; en función de la razonabilidad de no actualizar precios sujetos a la variación de insumo que no utiliza.

De no adoptar el planteamiento indicado sobre los coeficientes, justificarlo y en tal caso, mantener el texto previsto en el Procedimiento, a excepción de lo señalado en el párrafo siguiente.

Asimismo, en el caso del coeficiente d, el cual se encuentra asociado a las variaciones de costos no combustibles (a diferencia de los coeficientes e, f, g, y/o cb referidos a los costos combustibles), se solicita considerar que dicho coeficiente afecte sólo al IPP, el cual captura la variación de productos en dólares.

Esto último, en concordancia con el criterio adoptado en la Resolución N° 074-2016-OS/CD y sus modificatorias, que eliminó el efecto del TC en la fórmula de actualización del precio de la energía, aspecto que ha sido criterio en la Resolución N° 064-2024-OS/CD, al amparo del artículo 6.2 de la Ley N° 28832, aplicable al caso concreto.

Ahora bien, en tanto en su actual propuesta el componente “Tipo de Cambio” de la actualización del precio de la energía se encuentra retirado, ello debe mantenerse en su propuesta final.

Por tanto, se plantea el siguiente de texto, el cual deberá reflejarse también en el Anexo B del Contrato, teniendo como referencia el Anexo 1 del Procedimiento:

“26. Oferta Económica: Oferta expresada en Megavatios (MW) y sus respectivos precios de energía en Horas de Punta y de energía en Horas Fuera de Punta expresados en céntimos de Sol por kWh (ctm. S/ /kWh).

Incluirá los coeficientes d, e, f, g y cb a que se refiere la fórmula de actualización de precios de energía contenida en el Anexo B del Contrato. El postor sólo podrá incorporar valor positivo para el coeficiente e, f, g o cb, siempre que, según los literales c) y d) del numeral 6.2 de las Bases, la Potencia Firme disponible acreditada para cumplir con el compromiso contractual, provenga de una central de generación que utilice el combustible asociado a dicho coeficiente. En caso la Potencia Firme disponible provenga de más de una central con tecnología e insumos diferentes, pondrá valor positivo sólo al coeficiente respecto de la central que acredite mayor Potencia Firme.

El valor positivo del coeficiente d sólo afectará al indicador IPP según el Anexo B del Contrato.

Los mencionados precios se entenderán referidos al Punto de Oferta y a la fecha de convocatoria a la Licitación (...)”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin

Sobre la reducción unilateral de potencia fija

3. **Numeral 2.3.5.2 – Reducción de la Potencia Contratada / Numeral 8.2 del Contrato**

Se solicita replantear la regla propuesta, particularmente en el numeral 2.3.5.2, por cuanto, si bien se explicaría un tratamiento a definir cuando la Generadora (Adjudicataria) capture una demanda considerada en el requerimiento y potencia contratada fija (remunerada), no resultará razonable y/o válido jurídicamente: a) no exista una identificación clara y específica de las demandas que son consideradas en el requerimiento y potencia contratada fija, susceptibles de que, ante el cambio de Suministrador atribuible a una Generadora (Adjudicataria), justifique la reducción de la potencia contratada a ésta; y b) se vulnere manifiestamente a propuesta de una parte contractual (Distribuidora), el numeral 8.12 del Procedimiento, que dispone que “la potencia contratada total no podrá ser incrementada y sólo podrá ser reducida si el Adjudicatario así lo acepta”.

Por tanto, el replanteamiento considerando lo antes descrito, en ningún caso podrá ser una alternativa que vulnere la razonabilidad y/o legalidad. A su vez, debe considerarse para el caso del cliente, una potencia contractual a efectos de la trazabilidad del valor.

Al respecto, este tema fue tratado dentro del proceso de licitación convocado por Enel Distribución Perú S.A.A, cuyas Bases Integradas fueron aprobadas con Resolución N° 064-2024-OS/CD. En este caso, se admite la reducción unilateral vía el traslado de potencia contratada fija a variable, siempre que no supere el 20% de ésta última con respecto de la primera. Si la Distribuidora considera desde el inicio del contrato, el 20% máximo de potencia variable que la generadora pone a disposición pero que no necesariamente será remunerada, no podrá realizar dicho cambio unilateral, salvo luego se reduzca ese porcentaje.

El texto a considerar para las Bases -2.3.5.2- y Contrato -punto 2 del numeral 8.2- es el siguiente -se mantiene la propuesta sobre las condiciones de: “fecha de firma de contrato” y de “Partes Vinculadas” para el caso de eventual reducción unilateral, para el otro caso, queda en virtud del acuerdo de las partes:

“(…)

Para el caso de los clientes de la Distribuidora con la condición de regulados a la fecha de la firma de contrato, que pasen a ser atendidos por una Generadora Adjudicataria o Partes Vinculadas durante la vigencia del Contrato:

- *La Distribuidora podrá trasladar de la Potencia Contratada Fija a la Potencia Contratada Variable para esa Generadora Adjudicataria, hasta el límite de la potencia contratada de dicho cliente a la fecha de la firma del contrato, sin necesidad de conformidad de la Generadora Adjudicataria, siempre que, la nueva Potencia Contratada Variable no supere el 20% máximo de la Potencia Contratada Fija (inicial); y previa autorización de Osinergmin a partir de la solicitud debidamente sustentada. No aplicará este supuesto*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin

específico para los casos en los que el Contrato contemple el 20% máximo como Potencia Contratada Variable, salvo se reduzca posteriormente.

La Distribuidora deberá efectuar el correspondiente aviso al Adjudicatario con por lo menos diez (10) meses de anticipación, con la presentación del contrato y/o carta de preaviso del Usuario Regulado que pasa a condición de Usuario Libre. Asimismo, deberá seguir el respectivo procedimiento administrativo ante Osinergmin.”

Sobre el incremento unilateral de la Potencia Contratada Variable

4. **Numeral 2.3.6 – Cambio de Potencia Contratada Fija Mensual a Potencia Contratada Variable Mensual / Numeral 8.3 del Contrato.**

Se solicita retirar los referidos textos de las Bases y Contrato, en aplicación del numeral 3.26 del Procedimiento, en el sentido que ya se establece que la potencia variable a licitar debe ser como máximo de 20% y no autoriza ningún porcentaje mayor. Las reglas sobre “fuerza mayor” se encuentran previstas en el Contrato, según el actual numeral 2.3.10 de las Bases.

Cabe añadir que, al considerar una causal de “cambio regulatorio” u “otro” como eventos que afecten la demanda, se deja en total discrecionalidad a la distribuidora para definir una reducción de la potencia contratada fija, vulnerando la neutralidad sin habilitación normativa para ese efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, la reducción ocurrida de demanda que alega de 23%, no se encuentra detallada adecuadamente a través de datos que muestren los consumos realizados por los usuarios regulados, dado que, si bien existió una caída en la demanda libre, el consumo de la energía en los hogares habría incrementado, en la pandemia.

Proforma de contrato (Anexo 8 de Las Bases) – Observaciones adicionales a las acumuladas en numerales previos para el Contrato

Sobre el incremento de días para efectuar el pago del producto

5. **Anexo 8 – Contrato - Numeral 12.5.4.**

Se solicita considerar para el pago de la distribuidora no exceder los 30 días calendario después del mes realizado el consumo, en concordancia con el proceso y metodología que se viene realizando actualmente en los contratos provenientes de licitaciones.

La justificación planteada no explicaría como por más de una década su representada ha podido hacer frente a la problemática contable alegada; además de la particularidad que a la fecha solo su representada habría manifestado tal situación. Además, bajo su propio entendimiento, los ingresos de la Distribuidora por primera vez podrían tener esa demora, sin embargo, posteriormente los flujos son constantes y se regularizan. No nos encontramos frente a una Distribuidora que por primera vez



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin

realizará ventas y obtendrá ingresos por primera vez producto de dichas ventas originadas por esta licitación.

De igual forma, en tanto señala que se presentan problemas logísticos (medición, facturación, recaudación, etc.) se entiende que la ampliación de la fecha de pago no sería la única solución, sino que también podría resolverse, entre otros, con la mejora de sus procesos internos.

Finalmente, debe considerarse que, la generadora también realiza pagos a sus proveedores y como es de conocimiento no necesariamente cumple sus contratos con la energía propia generada, sino con compras del mercado mayorista de electricidad cuyo plazo de pago normativo, de por sí, es inferior al plazo actualmente aplicado para el pago de las distribuidoras. Por consiguiente, no corresponderá autorizar ventajas para un agente que representen costos financieros injustificados, que se pueden reflejar en mayores ofertas económicas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código [szrDrP4vsl](https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/). No aplica a notificaciones electrónicas.

Av. Jorge Chávez 154
Mira flores
Teléfono 219-3400
www.gob.pe/osinergmin

 **Osinergmin**

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin

ANEXO 2

Observaciones complementarias

De la revisión efectuada tanto a la propuesta, se formulan observaciones complementarias en los siguientes numerales:

Propuesta de Bases y de Contrato

1. **Numeral 1.2 – Definiciones** – nuevo numeral 6

Se solicita incorporar la definición de “Calendario del Proceso” referenciada múltiples veces en las Bases:

“Calendario del Proceso: Es la secuencia de actividades que desarrollan durante el Proceso y que se indican en el Anexo 3 de las Bases”.

2. **Numeral 1.2 – Definiciones** – numeral 6 (actual)

Se solicita incorporar, las excepciones de modificación de las Bases mediante Circular, contenidas en el numeral III de dichas Bases:

“Circulares: Comunicaciones emitidas por escrito mediante correo electrónico del Conductor del Proceso y publicadas en el Data Room (...) La modificación de las Bases Ajustadas solo se efectúa mediante la aprobación de las Bases Integradas, a excepción del Calendario del Proceso, de los datos de contacto y/o de cuenta del Conductor del Proceso, de ser el caso”.

3. **Numeral 1.2 – Definiciones** – numeral 7

Se solicita incorporar el siguiente texto, con el fin de contar con la identificación de los integrantes del Comité de Adjudicación, su representatividad vigente y designación para efectos del acta a suscribirse:

“Comité de Adjudicación: (...) Los integrantes del Comité de Adjudicación serán presentados al Notario y al Comité Permanente de Osinergmin, vía una comunicación suscrita por representante legal del Conductor del Proceso, que cuente con las respectivas facultades”.

4. **Numeral 1.2 - Definiciones - numeral 10 / Numeral 2.1 / Numeral III / Anexo 3 - etapa 1**

Se solicita modificar el texto referido al enlace web del Conductor del Proceso, en los diversos extremos de las Bases en donde se cita, toda vez que debe considerarse una ruta concreta que permita ingresar directamente y no sólo la web institucional principal (ej. <https://www.luzdelsur.com.pe/es/infomacion-de-interes/licitaciones-de-energia>).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **szrDrP4vsl**. No aplica a notificaciones electrónicas.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin

5. **Numeral 1.2 – Definiciones – numeral 12 / Anexo D del Contrato - numeral 5**

Se solicita modificar la definición de “Días” considerando que ésta debe tratarse de “días hábiles” y no calendario, ello de conformidad con el Procedimiento -que concuerda con lo previsto en el TUO de la LPAG-, a efectos de orden en los demás textos de las Bases y los documentos asociados.

A modo de ejemplo, los numerales 6.4, XIII, 16.3 de las Bases y los numerales 9.1, 12.5.4, 12.5.7, 15.5, 16, 17, 23 del Contrato, entre otros, estarían referidos a días hábiles, pese a sólo establecer el término “Días”. No obstante, con la nueva definición propuesta de Días, tales textos pierden uniformidad en todo el contenido.

6. **Numeral 1.2 – Definiciones – numeral 18**

Se solicita sustentar el valor del factor de ponderación (“Fp”) de 0,212, pues no se ha presentado la información de los cálculos que motiven dicho valor. De ser el caso, cambiarlo en donde es utilizado en las Bases, por el nuevo valor resultante.

7. **Numeral 1.2 – Definiciones – numeral 19 / Anexo D del Contrato**

Se solicita incluir en la definición de Horas de Punta, la mención a las modificatorias de la norma referenciada, según lo siguiente:

Horas de punta: Periodo comprendido entre las 18:00 y 23:00 horas, con las excepciones previstas en la Norma” Opciones Tarifarias de Aplicación de las Tarifas al usuario Final”, aprobada mediante Resolución N° 206-2013-OS/CD y sus modificatorias y/o sustitutorias.

8. **Numeral 1.2 – Definiciones – numeral 24 y en el extenso de las Bases**

Se solicita reemplazar el término “Licitantes” por “Licitante” en todo el contenido de las Bases, al tratarse este proceso de una sola distribuidora. (Ej. Numerales 1.2.18, 1.2.24, 1.2.25, 1.2.47, 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3, 6.5, 7.4, 7.6, 7.9, 8.2, 12.1, XIII, 15.2, 15.4, 15.5, XVII y Anexo 9 de las Bases, entre otros)

9. **Numeral 1.2 – Definiciones – numeral 34 / Numeral 2.3.5.1**

Se solicita justificar el porcentaje propuesto de Potencia Contratada Variable, para de ser el caso, ajustarlo.

Tratándose de una potencia disponible equivalente a la quinta parte de la Potencia Contratada Fija, ésta podría representar una capacidad no utilizada ni remunerada que encarece las ofertas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código [szrDrP4vsl](https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/). No aplica a notificaciones electrónicas.

El porcentaje de Potencia Contratada Variable previsto en la Norma es un límite máximo a ser “propuesto” por la Licitante, de conformidad con el numeral 3.26 del Procedimiento, por lo que debe contar con el debido sustento.

10. **Numeral 1.2 – Definiciones – numeral 41**

Se solicita especificar el Punto de Oferta, en tanto se ha señalado “Subestación Base Lima” la misma que se refiere a la Barra de Referencia de Generación Lima, la cual está conformada por 5 Barras y no se trata de una sola subestación.

11. **Numeral III - Convocatoria y Venta de Bases**

Se solicita precisar el siguiente párrafo, a efectos de adarar lo que es posible de modificación.

“(…)

Esta información sobre los datos de cuenta bancaria y correo electrónico de la Licitante, podrá ser objeto de modificación hasta antes de la fecha de presentación del Sobre de precalificación, para lo cual se requerirá el envío de una comunicación por escrito, previa aprobación del Comité Permanente del OSINERGMIN. La indicación de la representación legal de los postores podrá modificarse en la misma etapa que corresponda acreditarse.

(…)”

12. **Numeral 6.2 – Precalificación – numerales (i), (ii) y (iii) del literal e)**

Se solicita incluir en los numerales (i) y (ii) el siguiente texto final, “cuya firma por el respectivo representante legal, deberá ser legalizada notarialmente”, a fin de adecuarlos con lo previsto en los Anexos 4, 5, 6 de las Bases.

Asimismo, se solicita incorporar, en las notas del numeral (iii) un porcentaje de potencia mínima respecto de la máxima adjudicable, toda vez que, se ha identificado en procesos anteriores la colocación para este concepto de valores cercanos a cero, los cuales desnaturalizan el propósito de la Garantía de Seriedad de Oferta que se calcula en función de esta potencia mínima. También corresponde aclarar la condición de ofertas independientes (no acumuladas).

El texto a considerar es el siguiente:

“() Podrán efectuarse hasta tres ofertas independientes para Ofertas Económicas y tres para Ofertas Económicas Opcionales, en unidades de potencia. La sumatoria de las Ofertas mínimas no podrá superar las potencias firmes acreditadas por el COES, conforme se refiere en los literales c) y d) precedentes y deberán ser en suma, mínimamente el% de la potencia máxima total adjudicable.*

(…)”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código [szrDrP4vsl](https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/). No aplica a notificaciones electrónicas.

13. **Numeral 6.7 – Precalificación / Numeral 23.6 del Contrato**

Se solicita sustentar el valor del factor de carga (“Fc”) de 0,725, pues no se ha presentado la información de los cálculos que motiven dicho valor.

14. **Numeral 7.1 – La Oferta**

Se solicita incluir la siguiente especificación en el numeral 7.1, a efectos de que no se entienda que la presentación del Sobre N° 2 y el acto de adjudicación son etapas que ocurren en diferentes oportunidades:

“...La apertura del Sobre N° 2 y la adjudicación de la Buena Pro se realizará en el mismo acto público. El conductor del proceso ...”

Asimismo, se solicita uniformizar este numeral con la referencia de que se trata de “ofertas económicas” en ctm. \$ / kWh, para diferenciarlas de las ofertas en función de la potencia.

15. **Numerales 7.4, 9.2 y 9.3**

Se solicita referenciar adecuadamente los numerales respectivos a las definiciones de “Oferta”, “Precio de Oferta Ponderado” y “Oferta Económica Opcional” de las Bases. No se tratan de las definiciones 23 ni 35.

16. **Anexo 1 – Puntos de Suministro**

Se solicita referenciar completar las Barras de Entrega y Medición y las tensiones de operación del Anexo 1 de las Bases.

17. **Anexo 3 – Calendario**

Se solicitar actualizar el título con lo siguiente: “Anexo 3 - Calendario del Proceso”, así como completar las fechas tomando como punto de partida la fecha de convocatoria, el 01 de agosto de 2024 (lo que considera el plazo normativo a partir de la publicación de las Bases Ajustadas).

18. **Anexo 5 – Compromiso de No Colusión**

Se solicitar modificar en el exordio la mención a “Gerente General” por “Representante Legal”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin

Proforma de contrato (Anexo 8 de Las Bases) – Observaciones adicionales a las acumuladas en el Anexo 1 y numerales previos

19. Anexo 8 – Contrato – Medición – numeral 9.7

Se solicita replantear el numeral 9.7, para mayor claridad, de acuerdo a lo siguiente:

“La Demanda Máxima Mensual en cada Punto de Suministro se considerará como la sumatoria de los valores de las potencias medias registradas para cada una de las Barra de Entrega y Medición a que se refiere dicho Punto de Suministro, en períodos sucesivos de quince minutos, coincidente con el **instante de** la máxima demanda de Horas Punta del SEIN **considerada** por el COES.”

20. Anexo 8 – Contrato - Numeral 12.5.3.

Se solicita que se precise a qué web de proveedores se refiere, o se efectúe el vínculo en la cláusula correspondiente, pues no se trata de la Clausula 24 del Contrato.

21. Anexo 8 – Contrato – Numeral 24

Se solicita retirar el último párrafo de la cláusula 24, en tanto las causales de resolución del Contrato, como documento que se encuentra en ámbito y bajo supervisión de Osinergmin, están regladas en las cláusulas 16 y 17 (como lo vinculado a los pagos ilegales).

No corresponderá prever estipulaciones subjetivas o de interpretación o que faculden a alguna de las partes a resolver el contrato de pleno derecho por ejemplo sobre determinados compromisos contenidos en el documento elaborado por la distribuidora

22. Anexo 8 – Contrato – Anexo B – Precios de Suministro

Además de considerar lo planteado en la Observación 10, respecto de la aplicación de la fórmula de actualización (reglas sobre los coeficientes a presentar). Se solicita incluir en la leyenda que $TC=TCO$, respecto de la actualización del precio de energía.

23. Anexo 8 – Contrato – Anexo C – Procedimiento de Facturación

Se solicita retirar la mención sobre la contratación de suministro para el “Mercado Libre” (Facturación de la Energía Asociada por mercado), toda vez que no es el caso del presente proceso.

24. Anexo 8 – Anexo D - Definiciones – numeral 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código [szrDrP4vsl](https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/). No aplica a notificaciones electrónicas.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin

Se solicita eliminar de la definición de Demanda Máxima Mensual lo siguiente “Para el mercado Regulado”, a fin de que se mantenga acorde a lo indicado en el Procedimiento y la definición de las Bases.

25. Observación Final

Debe considerarse que, al observar un texto de las Bases, la respuesta debe incluir los cambios asociados en otros numerales o en el Contrato, hayan sido expresos o no, esto es, si no se ha efectuado una observación independiente no implicará la conformidad del mismo.

Finalmente, en tanto no se han incluido observaciones netamente de redacción, errores materiales y/o la aplicación de palabras que inicien con mayúscula por tratarse de una definición expresa en las Bases se solicita la revisión integral para subsanar dichas inconsistencias.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código [szrDrP4vsl](https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/). No aplica a notificaciones electrónicas.